

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Buñol

2025/10106 *Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación del Plan de Disposición de Fondos.*

ANUNCIO

Por Resolución n.º 1168 de 22 de julio de 2025 se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Buñol, que se transcribe a continuación:

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos con el fin de permitir a la entidad local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales y hacer frente a los pagos realizados por la entidad local.

Vista la Providencia de fecha 21/7/2025 que ordenaba el inicio de la realización de un plan de disposición de fondos de la tesorería para el Ayuntamiento de Buñol.

Con fecha 21/7/2025 se realiza informe-propuesta de la Tesorería de la Corporación con el correspondiente modelo de plan de disposición de fondos.

Visto el informe conjunto de intervención y tesorería de fecha 22/7/2025 sobre la aprobación del plan de disposición de fondos.

Visto el informe de Tesorería de fecha 21/7/2025 de conformidad con el que establece el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

De conformidad con lo que señala el Art. 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local,

Resuelvo

Primero.- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Buñol con vigencia indefinida en los siguientes términos:

1. Principios generales de aplicación.

El presente plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Buñol tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

Además, con él se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acomodar la expedición de órdenes de pago recibidas en la Tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo y garantizar la prioridad de pago legalmente establecida, para cuyo cumplimiento el Plan determina los niveles de prioridad de pago.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias.

El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

2. Prelación de pagos.

Como regla general, la programación de los pagos tenderá a cumplir con el pago de todas las obligaciones reconocidas, sean de la índole que sean, verificando especialmente, el cumplimiento de los plazos máximos de pago contenidos en la normativa de contratación del sector público y la que regule la deuda comercial del sector público.

Cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación:

Nivel 1: Interés y capital de la deuda prevista en el presupuesto (capítulos 3 y 9). Cancelación de operaciones de tesorería. Cancelación total o parcial de anticipos concedidos por el Estado, y otras deudas financieras de naturaleza pública.

En concreto, se entienden por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, así como los gastos derivados de la formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de todo tipo por esta clase de operaciones.

Las obligaciones de pago recogidas en el Nivel 1 derivan de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, trasladado al artículo 14 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Nivel 2: Gastos de personal.

Retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos. Retenciones del IRPF, y cotizaciones de los trabajadores y empresariales a la Seguridad Social. Asistencia médico-farmacéutica a empleados públicos. Embargo de sueldos y salarios o cualquier otra retención relacionada con un gasto de personal, así como los anticipos de personal. Indemnización por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos. Asimismo, los gastos derivados de sentencias judiciales firmes relacionadas con las retribuciones de personal. También se incluirán los gastos sociales y las dietas de personal.



Se excluyen de este nivel los gastos derivados de los planes de formación del personal.

Nivel 3: Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL. Se engloban las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria.

Nivel 4: Obligaciones reconocidas que cuentan con algún tipo de financiación afectada, provenientes de subvenciones con carácter finalista corrientes o de capital, en los supuestos en que finalice el plazo de justificación.

Nivel 5: Obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 6: Pagos de diversa naturaleza. Se incluyen los pagos derivados de:

Devoluciones de garantías en efectivo constituidos por terceros ante la Administración.

Devoluciones de ingresos indebidos.

Ejecución de sentencias judiciales firmes condenatorias.

Liquidaciones tributarias de otras Administraciones Públicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos o tasas que se devenguen y a cuyo pago se esté obligado.

Nivel 7: El resto de pagos atenderán al orden de antigüedad, en función de la fecha de conformidad de la factura o justificación de la subvención o de cualquier otro acto que ponga de manifiesto la regularidad de la obligación reconocida por el Ayuntamiento.

3. Normas específicas de aplicación.

Primera: Por su carácter especial quedan excluidos de la prelación de pagos los anticipos de caja fija y provisiones de fondos a justificar, siempre y cuando se garantice la disponibilidad de fondos líquidos para atender a los niveles 1, 2 y 3 de prioridad en los pagos, a los cuales quedarán sujetos.

Segunda: Se excluyen los gastos derivados de sentencias judiciales firmes estableciendo su prioridad de conformidad con lo establecido en la propia sentencia. Se entienden incluidos los intereses de demora a pagar derivados de sentencia judicial firme.

Tercera: Quedan exceptuados del presente plan los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán según la normativa vigente y los de operativa bancaria sujetos que se gestionen mediante cargo en cuenta (como las comisiones bancarias).

Cuarta: Se excluyen también del plan los pagos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.

Quinta: El ordenador de pagos podrá, excepcionalmente, ordenar el pago de obligaciones de carácter no preferente que suponga la alteración de la prelación de pagos siempre que se cuente con resolución motivada y firmada por el ordenador de pagos, siempre y cuando se justifique esta alteración y se trate de alguno o algunos de los gastos indicados a continuación:

Gastos considerados esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo. - Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales de la entidad, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos.

Gastos en transferencias y subvenciones para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

Gastos que sea necesario realizar por disposiciones legales, cuya no realización supusiese quebranto de la ley o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

Sexta: La Tesorería podrá retener pagos para compensarlos con las deudas tributarias y demás deudas de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión, recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Buñol, 13 de agosto de 2025.—El concejal-delegado de Hacienda, Contratación, Desarrollo Económico y Empresarial, Mario Alís Hernández.